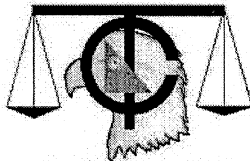




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº.

001642



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10.30 horas del día **28** de Julio de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27º y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, a los **Expedientes del registro de este Tribunal de Cuentas Nº 338/06, caratulado: "S/ CARGO AUTOMATICO ARTICULO 3º LEY 264 MODIFICADA POR LEY 619 – SR. JORGE ARMANDO DOMINGUEZ" y Nº 339/06, caratulado: "S/ CARGO AUTOMATICO ARTICULO 3º LEY 264 MODIFICADA POR LEY 619 - SR. PEDRO MANUEL BERNAL".-----**

Inicialmente, hace uso de la palabra el **Sr. Presidente de este Tribunal de Cuentas**; expidiéndose en orden a emitir su Voto: "...Vienen a examen de éste Presidente los Expedientes del registro de este Tribunal de Cuentas Nº 338/06, caratulado: "S/ CARGO AUTOMATICO ARTICULO 3º LEY 264 MODIFICADA POR LEY 619 – SR. JORGE ARMANDO DOMINGUEZ" y Nº 339/06, caratulado: "S/ CARGO AUTOMATICO ARTICULO 3º LEY 264 MODIFICADA POR LEY 619 - SR. PEDRO MANUEL BERNAL"; procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto.-----

Cabe señalar que en anterior intervención de éste Plenario, se dictaron los Acuerdos Plenarios Nº 1358 de fecha 29 de Marzo de 2007 y Nº 1361 de fecha 30.03.07, por los cuales se resolvió remitir las actuaciones a las Secretarías Legal y Contable a efectos de que procedan a emitir sendos informes, de donde surjan en forma clara e indubitable los parámetros para determinar el cargo preventivo automático previsto en el Art. 3º de la Ley Provincial Nº 264, modificada por su similar Nº 619, y los rubros que deban integrarlo, como medida previa a la intervención del Plenario de Miembros, solicitada a través de la Nota Interna Letra T.C.P. - S.C. Nº 105/07.-----

Que la Secretaría Legal emite el Informe Legal Nº 350/07, en el cual manifiesta: *"Al respecto he de reseñar primeramente que a los efectos de la sustanciación del Juicio Administrativo de Responsabilidad previsto por el Art. 3 de la Ley Provincial Nº 619, se requiere efectuar un cargo preventivo automático igual al importe de los bienes que estuvieron bajo la responsabilidad del cuentadante y/o por el importe total de la rendición de cuentas no efectuada.-----*

El caso bajo exámen reviste la particularidad que éste Tribunal de Cuentas se abstuvo de emitir opinión respecto de la Cuenta General del Ejercicio 2004, circunstancia ésta que impone la necesidad de adoptar un criterio de determinación de la base monetaria para efectuar el cargo preventivo conforme a las circunstancias del caso y lo contemplado por la normativa vigente, tomando en

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



cuenta la carencia de datos correspondientes al ejercicio 2004, la cuenta presupuestaria del área ministerial correspondiente al año 2005 y la imputación de responsabilidad del cuentadante en el ejercicio de los cargos desempeñados durante el mandato.-----

Si bien corresponde destacar que la determinación de los rubros y montos que conforman el cargo automático excede la competencia de ésta Secretaría Legal, resulta ineludible precisar que las pautas para la determinación del cálculo surgirán del análisis de la particular situación que presenta el caso, el cual entraña una dualidad de hipótesis a partir de las que se infieren conclusiones disímiles que consecuentemente se traducen en extremos interpretativos.-----

La dualidad de hipótesis se configura: a) si se parte de la premisa de la inexistencia de aprobación legislativa formal de la Cuenta General del Ejercicio 2004 y b) si se parte de la premisa de la aprobación tácita de la Cuenta General del Ejercicio 2004 que contempla el Artículo 105 inc. 17 de la Constitución Provincial.-----

Bajo la óptica de la premisa a), para la determinación del cargo preventivo automático, a su vez se ha sugerido tomar: i) el importe de los bienes que estuvieron bajo su responsabilidad y/o el importe total de la rendición de cuentas no efectuada, por el periodo Enero/05 a Octubre/05 (criterio sustentado por la Auditora Fiscal); ii) tomar el monto del crédito presupuestario con deducción del rubro "personal" (criterio sustentado por el Secretario Contable); iii) ó tomarse el monto de las rendiciones de cuenta no efectuadas, ésto es por la suma de \$ 1.030.000 correspondientes a falta de rendición de anticipos con cargo a rendir (criterio sustentado por el Prosecretario Legal), considerando la suscripta que cualquier extremo que se adopte y tomando en cuenta que el cuentadante no contaba con cargos de bienes patrimoniales ni fondos permanentes, ni fondos fijos, debe partir de la interpretación legal acerca de si el cargo se realiza sobre el total de las rendiciones de cuenta no realizadas, previa deducción de los montos que surjan de las causas en que éste Tribunal de Cuentas se ha constituido como actor civil. De adoptarse ésta postura no puede soslayarse la circunstancia que tanto el proceso de conformación de los rubros presupuestarios como el de desarrollo del proceso de contralor de las cuentas de inversión, exceden la responsabilidad del cuentadante, ello, toda vez que la obligación de rendir cuentas no recae en su persona.-----

Por ende, la suma a deducir para la formulación del cargo automático podría resultar del crédito presupuestario por el periodo Enero/05 a Octubre/05 con deducción del rubro "personal" y de los montos que se estimen al momento de incoar las respectivas demandas civiles en sede penal en las causas donde éste

GEL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº



Tribunal de Cuentas se ha constituido, montos éstos que surgen de los informes de los auditores intervinientes.-----

Asimismo se hace presente que en base al Informe Nº 667/06 de la Auditora Fiscal interviniente, no se podría formular cargo conforme la Ejecución Presupuestaria del gasto del Ministerio de Obras y Servicios Públicos por el periodo Noviembre/04 a Diciembre/04, en función de las graves inconsistencias de los datos aportados por la Dirección General de Presupuesto, que impiden considerarlos a los efectos del análisis.-----

A los efectos pertinentes, se informa que las causas en las cuales se encuentra involucrado el Sr. Jorge Armando Dominguez y en las que éste Tribunal de Cuentas se ha constituido como Actor Civil, son a saber:-----

Causa Nº 12.957 caratulada "Raimbault, Manuel y Martínez, José S/Denuncia" Relacionados: Expte. TCP 310/05 y Expte. Gob. 14.532/04. Expte. TCP 380/05 y Expte. Gob. 17.540/04 y 15264/04. Expte. TCP 363/05 y Expte. Gob. 16.623/04. Expte. TCP 317/05 y Expte. Gob. 17.043/04.-----

Causa Nº 13.157 caratulada "Raimbault, Manuel y Martínez José S/Denuncia".----- Relacionados: Expte. TCP 310/05 y Expte. Gob. 14.532/04. Expte. TCP 395/05 y Expte. Gob. 15.322/04.-----

Causa Nº 13.223 caratulada "Raimbault, Manuel y Martínez José S/Denuncia".----- Relacionados: Expte. TCP 63/06 y Expte. Gob. 14.110/04.-----

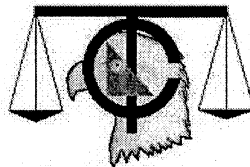
Sin perjuicio de lo expuesto, resulta oportuno manifestar que el presente caso trasunta la dificultad operativa de la norma contemplada en el Art. 3 de la Ley Provincial Nº 619, por cuanto la conformación del cargo automático prevee el importe de los bienes que estuvieren bajo la responsabilidad del cuentadante y/o el importe total de la rendición de cuentas no efectuada, parámetros éstos de difícil determinación en función de la carencia de datos respecto de la cuenta del ejercicio fiscal 2004, como así también por la conformación del presupuesto del área del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y los distintos niveles de responsabilidad objetiva y subjetiva de los funcionarios autorizados al manejo de fondos, conforme la estructura del mismo, toda vez que el cuentadante se desempeñó primeramente como Subsecretario de Obras y Servicios Públicos en el periodo 18.11.04 al 06.09.05 y luego en dos oportunidades como Secretario de Obras y Servicios Públicos – Zona Sur, primeramente en el periodo 06.09.05 al 09.09.05 y posteriormente en el periodo 12.09.05 al 26.09.05.-----

A la complejidad de determinar el nivel de responsabilidad económica del agente en los distintos cargos y periodos mencionados, se adiciona la circunstancia de la eventual existencia de responsabilidad solidaria con el otro cuentadante Sr. Pedro Bernal, quien revistiera en el cargo de Secretario de Obras y Servicios en el

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

período 17.11.04 al 04.05.05., determinación ésta de dificultosa dilucidación en función de los distintos periodos de tiempo en que ejercieron la función.-----

Otra circunstancia que gravita profundamente, resulta de la naturaleza del juicio administrativo de responsabilidad, el cual por propia definición implica un proceso bilateral, actuado, con etapa probatoria que necesariamente debe garantizar el derecho de defensa y que en el presente caso sin perjuicio de la determinación económica que realice el órgano administrativo, gran parte de la prueba se encuentra en poder del estado, circunstancia ésta que afecta ineludiblemente el derecho de defensa del cuentadante.-----

Si bien algunas de las dificultades operativas enunciadas, se han evidenciado en la tramitación del presente, debe precisarse que su proyección a situaciones análogas destaca la vulnerabilidad de la mecánica adoptada para la determinación del cargo automático que contempla el art. 3 de la Ley 619, por lo que en función de la complejidad que entraña el caso bajo análisis y principalmente la dificultad del cumplimiento del objetivo previsto por la norma, propicia la oportunidad de considerar la iniciativa de modificación de la misma".---

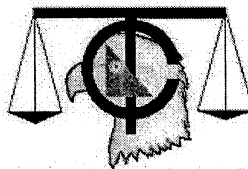
Por su parte, el Informe Legal Nº 351/07, refiere: "Al respecto he de reseñar primeramente que a los efectos de la sustanciación del Juicio Administrativo de Responsabilidad previsto por el Art. 3 de la Ley Provincial Nº 619, se requiere efectuar un cargo preventivo automático igual al importe de los bienes que estuvieron bajo la responsabilidad del cuentadante y/o por el importe total de la rendición de cuentas no efectuada.-----

El caso bajo exámen reviste la particularidad que éste Tribunal de Cuentas se abstuvo de emitir opinión respecto de la Cuenta General del Ejercicio 2004, circunstancia ésta que impone la necesidad de adoptar un criterio de determinación de la base monetaria para efectuar el cargo preventivo conforme a las circunstancias del caso y lo contemplado por la normativa vigente, tomando en cuenta la carencia de datos correspondientes al ejercicio 2004, la cuenta presupuestaria del área ministerial correspondiente al año 2005 y la imputación de responsabilidad del cuentadante en el ejercicio de los cargos desempeñados durante el mandato.-----

Si bien corresponde destacar que la determinación de los rubros y montos que conforman el cargo automático excede la competencia de ésta Secretaría Legal, resulta ineludible precisar que las pautas para la determinación del cálculo surgirán del análisis de la particular situación que presenta el caso, el cual entraña una dualidad de hipótesis a partir de las que se infieren conclusiones disímiles que consecuentemente se traducen en extremos interpretativos.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

La dualidad de hipótesis se configura: a) si se parte de la premisa de la inexistencia de aprobación legislativa formal de la Cuenta General del Ejercicio 2004 y b) si se parte de la premisa de la aprobación tácita de la Cuenta General del Ejercicio 2004 que contempla el Artículo 105 inc. 17 de la Constitución Provincial.-----

Bajo la óptica de la premisa a), para la determinación del cargo preventivo automático, a su vez se ha sugerido tomar: i) el importe de los bienes que estuvieron bajo su responsabilidad y/o el importe total de la rendición de cuentas no efectuada, por el periodo Enero/05 a Abril/05 (criterio sustentado por la Auditora Fiscal); ii) tomar el monto del crédito presupuestario con deducción del rubro "personal" (criterio sustentado por el Secretario Contable); iii) ó tomarse el monto de las rendiciones de cuenta no efectuadas, esto es por la suma de \$ 50.000 correspondientes a falta de rendición de anticipos con cargo a rendir (criterio sustentado por el Prosecretario Legal), considerando la suscripta que cualquier extremo que se adopte y tomando en cuenta que el cuentadante no contaba con cargos de bienes patrimoniales ni fondos permanentes, ni fondos fijos, debe partir de la interpretación legal acerca de si el cargo se realiza sobre el total de las rendiciones de cuenta no realizadas, previa deducción de los montos que surjan de las causas en que éste Tribunal de Cuentas se ha constituido como actor civil. De adoptarse ésta postura no puede soslayarse la circunstancia que tanto el proceso de conformación de los rubros presupuestarios como el de desarrollo del proceso de contralor de las cuentas de inversión, exceden la responsabilidad del cuentadante, ello, toda vez que la obligación de rendir cuentas no recae en su persona.-----

Por ende, la suma a deducir para la formulación del cargo automático podría resultar del crédito presupuestario por el periodo Enero/05 a Abril/05 con deducción del rubro "personal" y de los montos que se estimen al momento de incoar las respectivas demandas civiles en sede penal en las causas donde éste Tribunal de Cuentas se ha constituido, montos éstos que surgen de los informes de los auditores intervinientes.-----

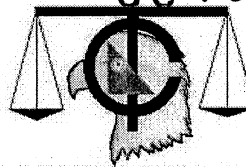
Asimismo se hace presente que en base al Informe Nº 667/06 de la Auditora Fiscal interviniente, no se podría formular cargo conforme la Ejecución Presupuestaria del gasto del Ministerio de Obras y Servicios Públicos por el periodo Noviembre/04 a Diciembre/04, en función de las graves inconsistencias de los datos aportados por la Dirección General de Presupuesto, que impiden considerarlos a los efectos del análisis.-----

A los efectos pertinentes, se informa que las causas en las cuales se encuentra

GSC



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

involucrado el Sr. Pedro Manuel Bernal y en las que éste Tribunal de Cuentas se ha constituido como Actor Civil, son a saber: -----

Causa Nº 12.957 caratulada "Raimbault, Manuel y Martínez, José S/Denuncia"

Relacionados: Expte. TCP 310/05 y Expte. Gob. 14.532/04.-----

Expte. TCP 380/05 y Expte. Gob. 17.540/04 y 15264/04.-----

Expte. TCP 363/05 y Expte. Gob. 16.623/04.-----

Expte. TCP 317/05 y Expte. Gob. 17.043/04.-----

Causa Nº 13.037 caratulada "Bernal y otros s/ Infr. Art. 174 C.P."-----

Relacionados: Expte. TCP 363/05 y Expte. Gob. 16.623/04.-- -----

Causa Nº 13.157 caratulada "Raimbault, Manuel y Martínez José S/Denuncia".-----

Relacionados: Expte. TCP 310/05 y Expte. Gob. 14.532/04.-----

Expte. TCP 395/05 y Expte. Gob. 15.322/04. -----

Causa Nº 13.223 caratulada "Raimbault, Manuel y Martínez José S/Denuncia".-----

Relacionados: Expte. TCP 63/06 y Expte. Gob. 14.110/04.-----

Causa Nº 14.700 caratulada "Herrera, Riciutti, Martinez S/ Denuncia".-----

Relacionados: Expte. TCP 315 y Expte. Gob. 15.518/04.-----

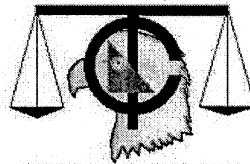
En el mismo aún no hubo constitución de parte civil.-----

Sin perjuicio de lo expuesto, resulta oportuno manifestar que el presente caso trasunta la dificultad operativa de la norma contemplada en el Art. 3 de la Ley Provincial Nº 619, por cuanto la conformación del cargo automático prevee el importe de los bienes que estuvieren bajo la responsabilidad del cuentadante y/o el importe total de la rendición de cuentas no efectuada, parámetros éstos de difícil determinación en función de la carencia de datos respecto de la cuenta del ejercicio fiscal 2004, como así también por la conformación del presupuesto del área del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y los distintos niveles de responsabilidad objetiva y subjetiva de los funcionarios autorizados al manejo de fondos, conforme la estructura del mismo, toda vez que el cuentadante se desempeñó como Secretario de Obras y Servicios Públicos en el periodo 17.11.04 al 04.05.05.-----

A la complejidad de determinar el nivel de responsabilidad económica del agente en el cargo y periodo mencionado, se adiciona la circunstancia de la eventual existencia de responsabilidad solidaria con el otro cuentadante Sr. Jorge Armando Dominguez, quien revistiera en el cargo de Subsecretario de Obras y Servicios en el período 17.11.04 al 06.09.05., posteriormente en el cargo de Secretario de Obras y Servicios Públicos y posteriormente nuevamente en el cargo de Subsecretario, determinación ésta de dificultosa dilucidación en función de los distintos periodos de tiempo en que ejercieron la función.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Otra circunstancia que gravita profundamente, resulta de la naturaleza del juicio administrativo de responsabilidad, el cual por propia definición implica un proceso bilateral, actuado, con etapa probatoria que necesariamente debe garantizar el derecho de defensa y que en el presente caso sin perjuicio de la determinación económica que realice el órgano administrativo, gran parte de la prueba se encuentra en poder del estado, circunstancia ésta que afecta ineludiblemente el derecho de defensa del cuentadante.-----

Si bien algunas de las dificultades operativas enunciadas, se han evidenciado en la tramitación del presente, debe precisarse que su proyección a situaciones análogas destaca la vulnerabilidad de la mecánica adoptada para la determinación del cargo automático que contempla el art. 3 de la Ley 619, por lo que en función de la complejidad que entraña el caso bajo análisis y principalmente la dificultad del cumplimiento del objetivo previsto por la norma, propicia la oportunidad de considerar la iniciativa de modificación de la misma".---

Que el Secretario Contable mediante Nota Interna Nº 700/08 Letra TCP-SC, eleva las actuaciones a la Vocalía de Auditoría, sosteniendo la opinión vertida mediante Nota Interna Nº 1482/06 (fs. 126 del Expte. Nº 338/06) y Nota Interna Nº 1483/06 (fs. 110 del Expte. Nº 339/06), sin dejar de tener en cuenta lo indicado por la Secretaria Legal en los informes antes referenciados, en cuanto a la dificultad operativa para definir el cargo automático.-----

En ésta estado de las actuaciones, se advierte la disidencia plasmada en los informes de las Areas Contable y Legal, por lo que sin perjuicio de la intervención necesaria del Vocal de Auditoría en virtud de la competencia originaria que le compete a fin de formular Acusación y adelantando mi opinión al respecto, considero que los argumentos vertidos en los informes requeridos permitirán en ésta instancia definir el criterio aplicable al caso, y que por la naturaleza de la cuestión pueda servir eventualmente como antecedente de aplicación para casos análogos.-----

Resultando de singular importancia definir el criterio a adoptar para la determinación del cargo automático previsto por el art. 3º de la Ley 619, más, dadas las particularidades del caso que nos ocupa, dicha resolución requiere contar con aquellos parámetros y rubros necesarios para la determinación del cargo, esto es contar con los elementos objetivos que permitan sustentar el "quantum" del reclamo, para brindar el basamento fáctico y jurídico necesario para ejercer la pretensión jurídica contemplada por el art. 3º de la Ley 619.-----

Las disidencias que he referido anteriormente se trasuntan en la disparidad de criterio esgrimidos tanto por la Auditora Fiscal actuante, quien propugna efectuar un cargo automático igual al importe de los bienes que estuvieron bajo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

responsabilidad del funcionario y/o por el importe total de la rendición de cuentas no efectuada, tomando como base de cálculo la ejecución presupuestaria del gasto correspondiente al periodo Enero/05 a Octubre/05 (fs. 124/125 del Expte. Nº 338/06) que arroja un monto de \$ 80.851.644,82, para el Sr. Jorge Armando Dominguez y durante el periodo Enero/05 a Abril/05 (fs. 108/109 del Expte. Nº 339/06) que arroja un monto de \$ 41.901.314, para el Sr. Pedro Manuel Bernal.----

Por su parte el Secretario Contable considera que la base del cálculo debe resultar de la ejecución presupuestaria del gasto correspondiente al periodo Enero/05 a Octubre/05, previa deducción del rubro "personal" por resultar éste no imputable al funcionario, el que arroja un monto de \$ 69.814.321,82, para el Sr. Jorge Armando Dominguez (fs. 126 Expte. Nº 338/06), y de \$ 34.318.991,00 por el periodo Enero/05 a Abril/05 para el Sr. Pedro Manuel Bernal (fs. 110 Expte. Nº 339/06).----

A su vez, el Prosecretario Legal mediante Informe Legal Nº 70/07 sostiene que la determinación del cargo debe circunscribirse a las rendiciones no efectuadas.-----

Ante la necesidad de definir los rubros concretos que conformarán el cargo automático previsto en el art. 3 de la Ley Provincial Nº 619, y resultando que éste conlleva una pretensión resarcitoria que deberá llevar adelante el Vocal de Auditoría, vislumbro coincidentemente con la Secretaria Legal, la dificultad práctica y dogmática emergente de la norma y del criterio sostenido por la Secretaría Contable. Dificultad que se verifica conforme informa la Secretaria Legal en su Informe: *"... en la carencia de datos respecto de la cuenta del ejercicio fiscal 2004, en la conformación del presupuesto del área, en éste caso del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y los niveles de responsabilidad objetiva y subjetiva de los funcionarios autorizados al manejo de fondos, en la complejidad de determinar el nivel de responsabilidad económica del agente en el cargo y periodo mencionado, la eventual existencia de responsabilidad solidaria con el otro cuentadante Sr. Jorge Armando Dominguez, quien revistiera en el cargo de Subsecretario de Obras y Servicios en el período 17.11.04 al 06.09.05., posteriormente en el cargo de Secretario de Obras y Servicios Públicos y posteriormente nuevamente en el cargo de Subsecretario, determinación ésta de dificultosa dilucidación en función de los distintos periodos de tiempo en que ejercieron la función ..."* .-----

Coincidentemente con lo ya expuesto por la Secretaria Legal y transcribiendo sus términos, otra circunstancia que gravita profundamente, resulta de la naturaleza del juicio administrativo de responsabilidad, el cual por propia definición implica un proceso bilateral, actuado, con etapa probatoria que necesariamente debe garantizar el derecho de defensa y que en el presente caso sin perjuicio de la determinación económica que realice el órgano administrativo, gran parte de la

GEL

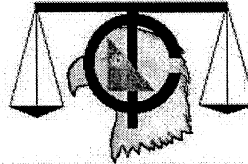
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

00 1642



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

prueba se encuentra en poder del estado, circunstancia ésta que afecta ineludiblemente el derecho de defensa del cuentadante.-----

En función de lo expuesto, y toda vez que la resolución del presente incidirá directamente en el criterio a adoptar para situaciones análogas, propicio que a los efectos de determinar los rubros que conformen el cargo automático previsto en el art. 3 de la Ley Provincial Nº 619, y dotar al mismo de tangibilidad, racionalidad y efectividad, que el mismo se integre de todos aquellos rubros cuya rendición no haya sido aprobada administrativamente, excluyendo aquellas que fueren objeto de reclamo judicial por parte de éste organismo.-----

Consecuentemente, remitirse a la Secretaría Contable los expedientes bajo exámen, a efectos que proceda a formular el cálculo del cargo automático bajo los parámetros expresados.-----

Es mi voto.-----

En segundo término, toma la palabra el **Sr. Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas**; expidiéndose en orden a emitir su Voto: "... Vienen a examen de éste Vocal de Auditoría los Expedientes del registro de este Tribunal de Cuentas Nº 338/06, caratulado: "S/ CARGO AUTOMATICO ARTICULO 3º LEY 264 MODIFICADA POR LEY 619 – SR. JORGE ARMANDO DOMINGUEZ" y Nº 339/06, caratulado: "S/ CARGO AUTOMATICO ARTICULO 3º LEY 264 MODIFICADA POR LEY 619 - SR. PEDRO MANUEL BERNAL"; procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto.-----

Que el expediente bajo examen llega precedido del voto del Sr. Presidente de este Tribunal de Cuentas, por lo que a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

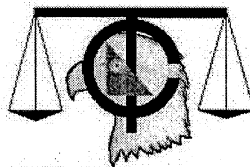
Que del relato de los mismos surge la disparidad de criterios existentes para la determinación del cargo automático previsto por el art. 3º de la Ley 619.-----

Que es evidente la necesidad de definir los rubros concretos que conformarán el cargo automático, ya que el mismo conlleva una pretensión resarcitoria. -----

Que dentro de las diferentes posturas esbozadas, y más allá de vislumbrar la dificultad práctica y dogmática emergente de la norma, y teniendo en cuenta la naturaleza del juicio administrativo de responsabilidad, el Sr. Presidente de este Tribunal propicia "*que a los efectos de determinar los rubros que conformen el cargo automático previsto en el art. 3 de la Ley Provincial Nº 619, y dotar al mismo de tangibilidad, racionalidad y efectividad, que el mismo se integre de todos aquellos rubros cuya rendición no haya sido aprobada administrativamente, excluyendo aquellas que fueren objeto de reclamo judicial por parte de éste organismo.*" -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que analizadas por mi parte las actuaciones, coincido con el Sr. Presidente en que el cargo automático debe ser integrado por todos aquellos rubros cuya rendición no haya sido aprobada administrativamente, con la exclusión señalada.--

Sin embargo, entiendo que también debe ser considerado para determinar el cargo automático el valor de los bienes que conforme inventario hubiesen estado a cargo del área bajo la responsabilidad del funcionario y se comprobare por el Auditor Fiscal su faltante injustificado. -----

Por lo expuesto precedentemente, propicio que ambos conceptos sean considerados a los efectos de determinar el cargo automático previsto en el artículo 3 de la Ley Provincial N° 619.-----

De estar de acuerdo el Sr. Presidente, los dos expedientes bajo análisis deberían girarse a la Secretaría Contable, a efectos que proceda a formular el cálculo del cargo automático bajo los parámetros expresados.-----

Es mi voto."-----

Acto seguido vuelve a tomar la palabra el **Sr. Presidente de este Tribunal de Cuentas**, manifestando su postura de adherir a lo expresado por el Sr. Vocal de Auditoría en cuanto a que integre el cálculo del cargo automático los bienes que estando inventariados bajo responsabilidad del área del funcionario, fuere comprobado su faltante injustificado por parte del Auditor Fiscal interviniente.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 2º incisos c) y f); 27º y ctes. de la Ley Provincial 50, sus modificatorias, por el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del cuerpo, **RESUELVE:--**

ARTICULO 1º) Establecer que a los efectos de la determinación del cargo automático previsto por el Artículo 3º de la Ley provincial N° 619, los conceptos a tener en cuenta serán: a) rubros cuya rendición no haya sido aprobada administrativamente, excluyendo aquellas que fueren objeto de reclamo judicial por parte de éste organismo, y b) bienes que conforme inventario hubiesen estado a cargo del área bajo la responsabilidad del funcionario y se comprobare por el Auditor Fiscal su faltante injustificado. -----

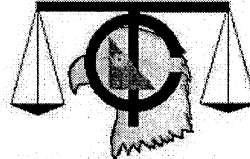
ARTÍCULO 2º) Remitir a la Secretaría Contable los Expedientes del registro de este Tribunal de Cuentas N° 338/06, caratulado: "S/ CARGO AUTOMATICO ARTICULO 3º LEY 264 MODIFICADA POR LEY 619 – SR. JORGE ARMANDO DOMINGUEZ" y N° 339/06, caratulado: "S/ CARGO AUTOMATICO ARTICULO 3º LEY 264 MODIFICADA POR LEY 619 - SR. PEDRO MANUEL BERNAL", a efectos de que se proceda a formular el cálculo del cargo automático bajo los parámetros expresados.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001642



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 3º) Notificar del presente, con copia certificada del mismo, a la Secretaría Contable, Secretaría Legal, Prosecretarías y Auditores Fiscales.-----

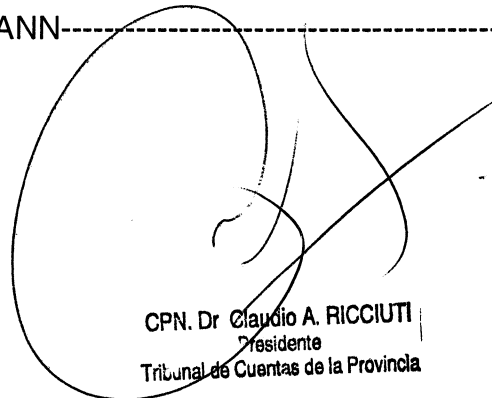
ARTÍCULO 4º) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.: PRESIDENTE: C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORÍA: C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN-----

ACUERDO PLENARIO N° 1642 .-


CPN. Germán Rodolfo FEHRMANN
Vocal Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


CPN. Dr. Claudio A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia